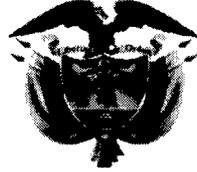
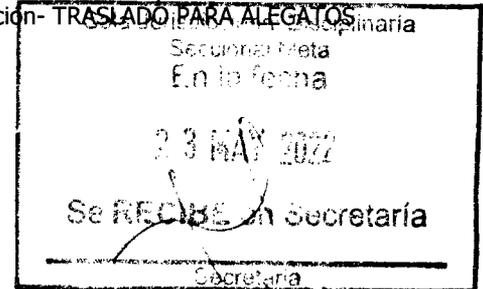


Rad. 19-423
 Denunciante: BLANCA EMMA RINZON DE SEPULVEDA
 Implicado: CARLOS ALAPE MORENO
 Juez Cuarto Civil Municipal de Villavicencio
 Auto de Sustanciación- TRASLADO PARA ALEGATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
 COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**



Villavicencio, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia la Ley 1952 de 2019, la cual modificó el procedimiento establecido por la Ley 734 de 2002, se dispone:

1. Hacerle saber al investigado el alcance de los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, en los que se indica que tiene derecho a no declarar contra sí mismo y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.
2. Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos precalificatorios.

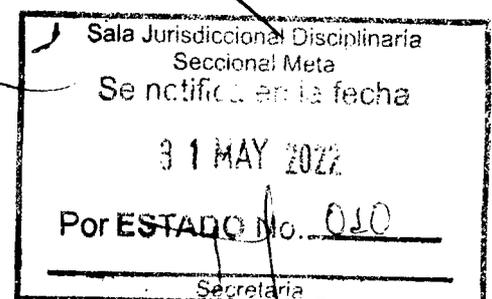
Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
 Magistrado

RAFAEL ANDRÉS RAVÉ ROJAS
 Secretario

C.O. 90 fls, C.C. 85 fls.



20 19 00 423

INFORME SECRETARIAL

Junio 2 de 2022

En la fecha ingresa el expediente al despacho del Dr. CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ. Entra para lo pertinente.

C.O. 92 Folios;

C.C. 87 Folios.

— 0 — legajos de copias con ____; ____; ____; ____; ____; ____; ____; ____.

Anexos (— 0 —) _____.

Observaciones: _____



RAFAEL RAVE ROJAS
SECRETARIO

2

CONSTANCIA SECRETARIAL

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE EL EXPDIENTE NO.
50001110200020120021501 SE ENCONTRARON LAS SIGUIENTES
OBSERVACIONES :

NÚMERO DE CUADERNOS : 3

FOLIOS : 4-4-170

SIN FOLIAR : SI NO MAL FOLIADO: SI NO

FOLIOS EN BLANCO: SI NO SIN CARATULA SI NO

NÚMERO DE ANEXOS : 2 CON 1-9 FOLIOS

SIN FOLIAR : SI NO MAL FOLIADO: SI NO

FOLIOS EN BLANCO SI NO

NUMERO DE CDs: 4

ESCRITOS SUELTOS : SI NO

SUCIO: SI NO

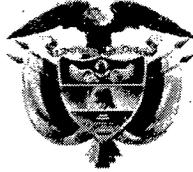
ROTO : SI NO

EN MAL ESTADO : SI NO

Mireya Ocampo
ENITH MIREYA OCAMPO SUAREZ
AUXILIAR JUDICIAL GRADO I

Rad: 2019-423
Quejoso: BLANCA EMMA RINCON DE SEPULVEDA
Disciplinable: CARLOS ALAPE MORENO
Juez Cuarto Civil Municipal de Villavicencio
Auto de Sustanciación

REPUBLICA DE COLOMBIA

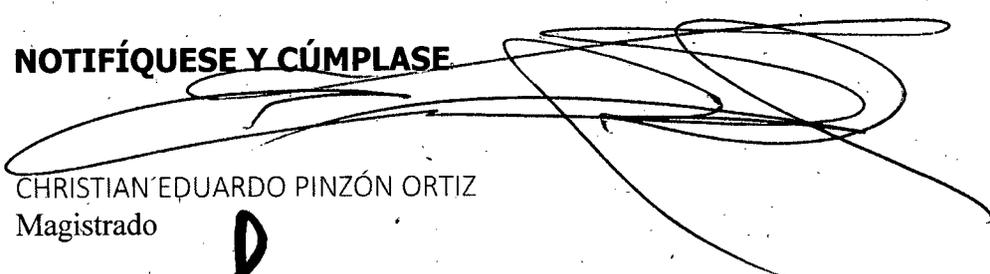


**RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Diez (10) de Junio de Dos mil Veintidós (2022)

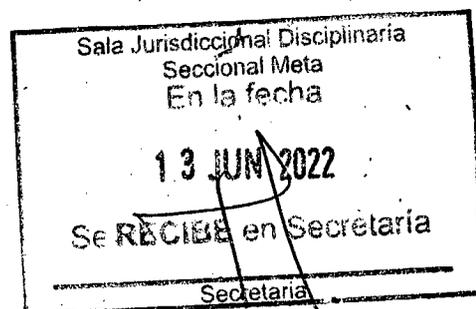
Revisadas las diligencias, el despacho encuentra que, el auto adiado 23 de mayo de la presente anualidad¹ no ha sido notificado a los intervinientes; en consecuencia se ordena su notificación de manera inmediata, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado


RAFAEL ANDRÉS RAVE ROJAS
Secretario

C.O 92 Folios, C.C 87 Folios.



¹ Folio 91 C.O

20 19 00 423

INFORME SECRETARIAL

Junio 16 de 2022

En la fecha ingresa el expediente al despacho del Dr. CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ. Entra para lo pertinente.

C.O. 94 Folios;

C.C. 89 Folios.

~~0~~ legajos de copias con _____; _____; _____; _____; _____; _____; _____; _____.

Anexos (~~0~~) _____.

Observaciones: _____



RAFAEL RAVE ROJAS
SECRETARIO

Que mediante el Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020 aprobado por la Presidencia de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de continuar garantizando la salud de servidores y usuarios de la Rama Judicial, en virtud de la emergencia de salud pública de impacto mundial y por fuerza mayor, mediante ACUERDO PCSJA20-11532 del 11 de marzo del año 2020 prorrogó la medida de suspensión de términos desde el 13 de abril del año 2020 hasta el 26 de abril del año 2020, continuando con las excepciones dispuestas.

Que los Honorables Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo decidido en sesión virtual de Sala No. 33 del 13 de abril de 2020 expedieron la CIRCULAR No. 003, por medio de la cual se consideró que se hace necesario prorrogar las medidas administrativas y judiciales adoptadas en la circular No: 001 y No.002, prorrogando la suspensión de los términos en los asuntos judiciales y administrativos de conocimiento de la sala a partir de las 08:00 am del lunes 13 y hasta el viernes 24 de abril de 2020, de conformidad con los Acuerdo PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11521 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m) del 27 de abril 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m) del 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales; y que esta suspensión no es aplicable en materia penal.

Que los Honorables Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante CIRCULAR No. 004 del 27 de abril de 2020, consideraron que se hace necesario prorrogar las medidas administrativas y judiciales adoptadas en las Circulares Nros. 001 del 16, 002 del 19 de marzo y 003 del 13 de abril de 2020, respectivamente; con el fin de afrontar la situación de salubridad pública en cumplimiento a lo previsto en los Decretos 417 y Legislativos 491, 531 y 593 expedidos

Rad: 2019-423
 Quejoso: BLANCA EMMA RINCON
 Disciplinable: CARLOS ALAPE MORENO
 Juez cuarto Civil Municipal de Villavicencio
 Auto de Sustanciación

Notificar
 Cierre
 x Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
 COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Trece (13) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Se hace necesario aclarar la situación presentada dentro del presente instructivo derivada de la entrada en vigencia de la ley 1952 de 2019, la cual refiere en su artículo 220 el cierre de la investigación y ordena correr traslado, a los sujetos procesales a efectos de que rindan alegatos previos a calificación.

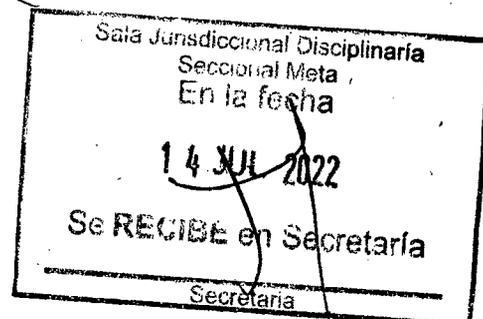
Si bien es cierto, dentro del presente instructivo se profirió el pliego de cargos el 11 de marzo del año que transcurre, el mismo no quedó notificado en debida forma antes del 28 de marzo de 2022, cuando entró en vigencia la precitada ley; en consecuencia, la etapa procesal que continua, es ordenar el cierre de la investigación y correrle traslado por el término de diez (10) días, a efectos de que rinda sus alegatos previos a calificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
 Magistrado

RAFAEL ANDRÉS RAVÉ ROJAS
 Secretario

C.O. 94 fls, C.C. 89 fls





**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Tres (03) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7457dfa633907e45d0eb13d0616d8a82a22750c9e27b9b7bc0deac25f8f08d5f**

Documento generado en 03/02/2023 07:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de3b74950c423e8bfe322f89f6e13c6dab461abf2163339f2aef83b9871f13a**

Documento generado en 13/02/2023 08:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el **cierre de investigación**, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace05353e52dcb34526db7047c6629fc00d5498aaa1aa9356122c8aafe704fe5**

Documento generado en 11/05/2023 08:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el **cierre de investigación**, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10)días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

De otra parte, se ordena por secretaria, realizar el desglose del archivo 010 del expediente digital, el cual pertenece al proceso de abogado distinguido con radicado N° 22-102; incorpórese al precitado proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946f59d7a54b1bc9124e3b64108d8f6881a4bc24a784099afe623fa1ff61af51**

Documento generado en 11/05/2023 09:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
RADICACIÓN: 50001250200020220042300
DISCIPLINABLE: MARTIN ALONSO LADINO CASTRO EN CALIDAD DE JUEZ
DE PAZ DE LA COMUNA UNO DE VILLAVICENCIO – META
AUTO N°495**

1. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja formulada por James Mauricio Romero Acosta contra el ciudadano Martín Alonso Ladino Castro en su condición de Juez de Paz de la Comuna 1 de Villavicencio, por presuntamente incurrir en falta disciplinaria debido a las irregularidades que surgieron en un procedimiento de conciliación.

En virtud de ello, este despacho mediante auto del 28 de octubre de 2022 ordenó la apertura de investigación disciplinaria contra el señor Martín Alonso Ladino Castro en calidad de Juez de Paz de la Comuna Uno de Villavicencio – Meta y se decretaron como pruebas, requerir a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Secretaría de Gobierno para que remitiera certificación y copia del acta de posesión, así como el acto administrativo de nombramiento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite el ejercicio del cargo como Juez de Paz de la Comuna 1 al ciudadano Martín Alonso Ladino Castro, además, la última dirección conocida y las novedades administrativas. Así mismo, se requirió al Juzgado de Paz de la Comuna 1 de Villavicencio para que allegara a este Despacho copia íntegra digital de los trámites adelantados dentro de la conciliación a la cual



se citó al quejoso James Mauricio Romero Acosta, y se ordenó escuchar en ratificación y ampliación al aquí quejoso.

Con base en las pruebas ordenadas, el 24 de noviembre de 2022 la Alcaldía Municipal de Villavicencio aportó oficio N°1551-19.18/2540 con la documentación requerida, el 20 de enero de la corriente anualidad, el Juzgado de Paz de la Comuna Uno remitió el expediente de conciliación y el 12 de abril se recepcionó la ampliación y ratificación de queja, diligencia en la cual se decretó como pruebas que el quejoso remitiera al despacho las citaciones realizadas dentro del proceso de conciliación, no obstante, no acató la orden impartida.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas: i) oficio N°1551-19.18/2540 con sus anexos; ii) expediente 50001012022031800039.

Respecto a la prueba decretada en la diligencia del 12 de abril de la corriente anualidad, este despacho procederá a desestimarla, toda vez que el quejoso no la aportó al expediente.

Ahora bien, al haber recaudado las pruebas ordenadas en el auto de apertura de investigación y de conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, este despacho procederá a declarar cerrada la investigación, razón por la cual, se ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

3. RESUELVE



PRIMERO: INCORPORAR al presente disciplinario las siguientes pruebas: i) oficio N°1551-19.18/2540 con sus anexos; ii) expediente 50001012022031800039.

SEGUNDO: DESESTIMAR la prueba decretada en la diligencia del 12 de abril de 2023, en la cual se requirió al quejoso para que remitiera al despacho las citaciones realizadas por el juez de paz.

TERCERO: DECLARAR CERRADA la etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: Carolina Salcedo Gaviria

Firmado Por:
Yira Lucia Olarte Avila
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c6c66e7bfcbeeb6134ed9dd3f8e4463321867504404d719a3ad9bde381e817**

Documento generado en 15/05/2023 01:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>